

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA, nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guajalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorización para procesar á D. Antonio de la Torre y Carmelo Sanz, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Riva de Saciles, y de cual resulta que por orden del Ingeniero Jefe de Montes del distrito se insurieron diligencias en averiguación del abuso cometido por el Alcalde y Síndico de la riva, con tratándose un aprovechamiento de leñas sin las formalidades debidas, y pasadas al Juzgado de primera instancia para que las continuase con arreglo á derecho, aparece de ellas lo siguiente:

Que según las declaraciones de varios carboneros, vecinos de Coveta, el 18 de Marzo último celebraron un contrato con el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la riva, para aprovechar las leñas existentes en el sitio llamado Morca del Totu, abonando á aquellos funcionarios la cantidad de 36 escudos.

Que este aserto aparece confirmado por la declaración de un vecino de Coveta, D. Fernando Lopez Peláez, quien expresó que el contrato tuvo lugar entre los referidos carboneros y el Alcalde, Síndico y Secretario de la riva, los cuales manifestaron estar autorizados verbalmente por el Ingeniero Jefe de Montes para utilizar el aprovechamiento de las leñas, reduciéndolas á carbón.

Que el Juzgado, en vista de estas declaraciones, y teniendo en cuenta que las diligencias habían principiado á instruirse por orden del Ingeniero, quien las había remitido para que se procediera criminalmente contra los autores del hecho, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la autorización para procesar al Alcalde y Síndico, suponiendo que habían cometido un abuso previsto en el artículo 515 del Código penal.

Que el Gobernador, oyendo á los interesados y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que con arreglo á la Real

orden de 17 de Agosto del presente año y disposiciones que en ella se mencionan, el conocimiento de los daños causados en montes públicos, cuyo importe no exceda de la cantidad que pueden imponer los Alcaldes ó Gobernadores, corresponde á estas Autoridades en la vía gubernativa. Visto el núm. 3.º de las conclusiones, que contiene la citada circular de 17 de Agosto último, según la cual las faltas que se cometan en los montes públicos, contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos, deben ser corregidas y penadas gubernativamente.

Y visto el núm. 4.º siguiente, que cita el Gobernador como precedentes, y considerando que el aprovechamiento contratado por el Ayuntamiento de la Riva ha sido tasado en 36 escudos, y por tanto el conocimiento y apreciación de las circunstancias con que se verificó corresponden á la Administración en la vía gubernativa, con sujeción á lo dispuesto en los artículos trascritos de la Real orden circular citada.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio, á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administración de las Islas Filipinas, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en grado de apelación, entre partes de la una mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, apelante, y de la otra el Dr. don Fernando Vida, á nombre de Doña Francisca de la Dehesa, en representación de su esposo D. Francisco Cuchillo, contra el contrato que fué de condiciones interiores de tabaco en las islas Filipinas, apelada contra dicha responsabilidad impuesta por la Administración á consecuencia de la avería de un cargamento de aquel artículo.

Visto: si se trata de los anteriores, de los cuales resulta: 1.º que en virtud de un contrato celebrado y verificada la subasta para las conducciones de tabaco en rama de Maquila, en la Isabela, y desde los puntos del aforo de Cagayan, hasta los

depósitos de Lallo, se adjudicó el servicio á D. Francisco Cuchillo, por haberse ajustado al correspondiente pliego de condiciones, el cual contiene entre otras, como más esenciales, las siguientes:

5.º Todo el tabaco que llegase á Lallo mojado ó averiado por haber sobrevenido aguaceros, ó por la mala disposición de los cascos, lo pagará el contratista por su triple valor, á precio de primera compra á los casecheros.

6.º Solo quedará exento de responsabilidad el contratista respecto del tabaco averiado cuando lo sea por casos fortuitos ó inevitables, como un bajío ó alguna extraordinaria avenida del río, no comprendiéndose en aquellos los de que trata la condición anterior, ni las varaduras de los cascos cuando no haya bajíos ni avenidas, ni tampoco el que tropiecen en árboles ó cualquiera otro estorbo que pueda haber en el río y deben evitar, y conducir los conductores.

7.º El colector respectivo para efectiva responsabilidad del contratista tan luego como sepa á cuánto asciende el tabaco mojado ó averiado por la lluvia ó los defectos de las embarcaciones y cuando ocurran casos fortuitos ó inevitables, instruirá las correspondientes diligencias dando cuenta con su opinión para que recaiga la superior declaración que proceda.

8.º Los colectores de Cagayan y la Isabela por sí, y valiéndose de sus subordinados cuidarán de activar la carga y descarga de los cascos con objeto de que la conducción se haga á la mayor brevedad posible.

9.º Será obligación de los tripulantes la carga del tabaco sacarlo del almacén é introducirlo en el Lallo, y de cuenta de la Hacienda el arrimo de este último.

Los faginantes y presidarios que hubiesen en ambos puntos auxiliar la carga y descarga de los cascos, siempre que á juicio del colector ó de sus representantes, no cause perjuicio ó entorpecimiento á las demás faenas del servicio á que estuviesen dedicados, pero sin que por esto sea obligatorio.

10.º Sin embargo, si al llegar á Lallo los cascos con carga de tabaco se observasen indicios de huracán, extraordinaria avenida, ó otro riesgo de averías, dispondrán los almaceneros que se auxilie con toda eficacia la pronta descarga, poniendo el contratista al Gobernador el nombre que pudiese necesitar para efectuar aquella y para la seguridad de las embarcaciones, por lo que el correspondiente escrito en 28 de Mayo de 1858, y habiendo empezado D. Francisco Cuchillo á cumplir su compromiso, está en el día 8 de Noviembre del mismo año, entre dos y tres de la tarde, un fuerte huracán, cuando estaban fondeados y próximos á descargar en los almacenes del pueblo de Lallo de Cagayan cinco cascos de tabaco de la contrata, ocasionando la pérdida total del cargamento de sinóde ellos por haber zozocado y averiado de alguna consideración en los cuatro restantes.

brado, y averías de alguna consideración en los cuatro restantes. Que habiéndose dado parte de este suceso al Alcalde mayor del partido, é instruidas con tal motivo las oportunas diligencias por el Gobernador civil de Lallo, resultó por el dicho de 31 testigos, entre ellos el Cura párroco, que el referido huracán fué la causa de las averías sufridas en el cargamento, y que resultaron inútiles todos los esfuerzos que para evitarlas se emplearon.

Que el colector de Cagayan remitió informado el expediente al Director de colecciones, manifestando que las averías mencionadas debían ser de cuenta de la Hacienda, por no ser responsable el contratista, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, á los casos fortuitos.

Que pedido informe á la Contaduría del ramo, antes de evacuarlo propuso y se accedió á ello, que el colector de Cagayan declarase sobre los puntos siguientes:

1.º En qué día llegaron los cascos del contratista que sufrieron averías en el cargamento de tabaco, que llevaban desde Carig.

2.º Que número de cascos se hallaban fondeados junto á los almacenes el día del bajío.

3.º Que precauciones se adoptaron desde la llegada de los expresados cascos para evitar las pérdidas que pudieran resultar.

4.º Que á estas preguntas contestó el referido colector de la manera siguiente:

Que los mencionados cascos llegaron á Lallo en 8 de Noviembre de 1858, que los cascos fondeados el día del suceso fueron seis, y que las precauciones adoptadas consistieron en amarrarlos á tierra con cables, siendo inútiles todos los esfuerzos que se emplearon por la fuerza del bajío y de la corriente con fuertes marejadas.

Que la expresada Contaduría propuso después, y también se accedió á ello, que el aforador de Carig remitiera una relación detallada en que constase la fecha de las facturas de tabaco que en dicho punto había sido embarcado para Lallo, en los cascos del contratista; el nombre del piloto de cada una de dichas embarcaciones, y las fechas en que habían salido de Carig.

Que dicho aforador acompañó la relación pedida, y pasado el expediente á la Contaduría general, informó esta diciendo: que habiendo salido los cascos en distintos días del pueblo de Carig, debían haber descargado las embarcaciones á medida que iban llegando, con lo que se hubiera evitado el mal, por lo que opinaba que el contratista debía abonar con arreglo á la condición 5.ª el triple valor de los 2.299 fardos 12 manos de tabaco que resultaron inútiles, importantes 11.955 pesos.

Que la Dirección general de colecciones fué del mismo parecer, y pidió dictamen al Ministerio fiscal, éste, antes de emitirlo, propuso que se hiciera constar el tiempo que en el viaje ordinario se tardaba desde

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Banco de España haciendo presente que no hallándose todavía establecido el nuevo impuesto sobre carruajes y caballerías de recreo cuando presentó a este Ministerio las proposiciones para la recaudacion de las contribuciones directas, que le ha sido conferida por Real orden de 19 de Diciembre último, sea imposible comprender en ellas la respectiva al mismo impuesto; y que sin embargo de que al ponerse este en ejecucion se encomendó su cobranza a los recaudadores que tuvieren contratada la de las contribuciones territorial e industrial, pudiendo creerse que implícitamente y por analogia debe ir comprendida también la especial de carruajes y caballerías en la general de contribuciones directas de que fue objeto el convenio insinuado, es conveniente, con el fin de evitar dudas y cuestiones que pudieran suscitarse, se dicte el oportuno acuerdo que sirva de adición a las bases aprobadas; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Banco, disponiendo se adicione la expresada Real orden en el sentido de que va hecho mérito, señalando al propio establecimiento en equivalencia del 3 por 100 que por premio de cobranza está determinado, como en la contribucion territorial, el mismo de 2 escudos y 625 milésimas que se le ha concedido para esta en el convenio.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1868.—Barzahallana.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DONA ISABEL II.
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para evitar toda interpretación errónea del artículo 59 de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, queda vigente durante el estado de guerra por dicha ley definido el art. 1.º, título III, tratado sétimo de las Ordenanzas militares.

Por tanto, Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 153.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo tomado en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por los Ministerios de

Carig a Lallo, y que se informara sobre las causas que en su caso pudieran haber dado lugar a la demora que observaba en el que efectuaron los indicados cascos:

Que habiéndose accedido a esta pretension, se dió comision para que facilitase los datos expresados al Interventor de la Isabela, el cual, constituido en el pueblo de Lallo, hizo comparecer a su presencia a los pilotos de los cinco cascos del contratista de conducciones interiores de tabaco de Cagayan, los que juramentados en forma contestaron a las preguntas que se les hicieron de la manera siguiente:

1.º Preguntados qué tiempo tarda ordinariamente un casco, yendo cargado de tabaco, en hacer la travesia desde Carig a Lallo, dijeron:

El primero, que dos dias, los mismos que invirtió en su viaje con el barco número 10 que mandaba, no recordando el dia en que salió de Carig, pero sí que fué cuando le entregaron la factura del tabaco que conducia a bordo.

El segundo expuso: que tarda dia y medio con buen tiempo; pero si el viento era contrario, dos y medio; que el declarante tardó dia y medio en hacer el viaje con el casco núm. 11 que mandaba, no recordando el en que salió de Carig, pero sí que lo efectuó cuando le entregaron la factura.

El tercero dijo que dos dias, los mismos que invirtió en el viaje del casco núm. 4 que mandaba; añadiendo que no recordaba la fecha en que salió de Carig, pero sí que fué cuando le entregaron la factura, y que los demás cascos salieron en el mismo dia, con diferencia de una hora ante unos, y otros después.

El cuarto testigo manifestó que dia y medio haciendo buen tiempo, y dos en estacion de averias, los mismos que tardó en el viaje que verificó en Noviembre con el casco núm. 11; y el quinto expresó que en tiempo de tormentas cinco dias por motivo de las varadas; y en el de averias dos, que fué lo que tardó en su viaje.

2.º Preguntados si los barcos acostumbran a detenerse en la travesia, si fondean en algun punto desde Carig a Lallo, y si los cascos que mandaban se detuvieron en algunos puntos, los cinco testigos manifestaron: que cuando van cargados de tabaco acostumbran fondear durante la noche para evitar cualquier desgracia.

El primero, segundo, cuarto y quinto, que en el viaje de Noviembre fondearon una sola noche en los sitios que expresan, y el tercero que fondeó dos noches.

3.º Si cuando los declarantes llegaron con sus cascos al fondeadero de Lallo hacia buen tiempo; cuántos dias permaneció la carga a bordo, y cuántos cascos estaban también fondeados en Lallo con carga de tabaco; dijeron el primero y cuarto que hacia buen tiempo; el segundo que soplabá el viento de Sur; y el tercero y quinto que empezaba a llover; el primero, segundo y tercero que la carga permaneció a bordo tres dias; el cuarto dia y medio; y el quinto un dia; el primero y cuarto testigos, que cuando llegaron habia fondeados tres cascos; el segundo y quinto, que cuatro; y el tercero, que algunos, sin expresar el número.

4.º Preguntados qué dia despus de estar fondeados en Lallo les alcanzó el mal tiempo, y de qué manera se presentó; el primer testigo dijo que al segundo dia de hallarse fondeados principió un viento fuerte soplando en distintas direcciones y algunos aguaceros sequentes; que a medio dia apretó con mas fuerza el viento y lluvia y duró toda la noche y la mañana del siguiente dia hasta las diez en que se serenó; en cuya hora se procedió a la descarga de los cuatro cascos, operación que se concluyó en el mismo dia. El segundo expuso que al segundo dia arreció el temporal con viento y aguaceros, hasta que en la mañana del tercero se serenó, y trasladándose a buen punto se descargó su casco y otros dos más al cuarto dia del ar-

ribo a Lallo. El tercero manifestó que la fuerza del temporal se presentó al segundo dia de haber llegado a Lallo, poco más ó ménos, en el cual siguió toda la tarde, y cesó por la noche, aunque en ella y todo el siguiente hubo algunos aguaceros flojos; que el cuarto dia por la mañana empezó la descarga, en la que se invirtió más de una hora. El cuarto expresó que a los dos dias de su llegada arreció el temporal, y no fué posible descargar por el viento y la lluvia; que manteniéndose con dificultad su casco en el sitio en que fondeaba, dijo el contratista que buscarse otro sitio en donde estuviese más resguardado; y al dirigirse para verificarlo a la ensenada que forma el rio, las corrientes y el viento hicieron volcar la embarcacion, ocasionando la pérdida de todo el tabaco que tenia a bordo. El quinto testigo dijo que al dia siguiente de hallarse fondeado estalló el temporal como a las dos de la tarde, y por orden del contratista arribó detrás de la escolta, donde se mantuvo hasta que descargó, en cuyo dia descargaron también junto al almacén otros dos cascos.

5.º Preguntados si sus cascos tuvieron muchas averias; el primer testigo dijo que el suyo y el de un tal Modesto, cuyo apellido ignoraba, fueron de los cinco los que más averia tuvieron; habiendo sido el de este el que zozobró; el segundo, que su casco tuvo pocas averias por haberse trasladado a otro punto cuando arreció el temporal; y el tercero, que por referencia del cabo de almacenes sabia que se hallaban mojados unos 60 fardos; el cuarto dijo que su casco zozobró perdiéndose todo el cargamento; y cada se preguntó al quinto testigo sobre este particular.

Que pasado de nuevo el expediente al Ministerio fiscal, evacuó su dictamen en el sentido de que las indicadas pérdidas se declarasen de cuenta del contratista. De este mismo parecer fué la Junta consultiva de Hacienda (no así la Asesoria), y con los indicados dictámenes se conformó la Intendencia en 30 de Abril de 1860.

Que no conforme el interesado con el precedente decreto, se alzó de él para ante la Superintendencia por medio de escrito que produjo en su nombre Doña Francisca de la Dehesa, y que dió por resultado el superior decreto de 16 de Marzo de 1861, dictado de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, y que dice así: «Visto los pareceres contradictorios que han emitido en este expediente el Ministerio fiscal y Asesor general de Hacienda, se confirma el decreto de la Intendencia de 30 de Abril de 1860, por el que se declaró de cuenta del contratista de conducciones interiores de tabaco de Cagayan, D. Francisco Cucullo, la pérdida de los 2.299 fardos y 12 manos de tabaco en rama que resultaron inútiles de los cargamentos que conducian cinco cascos el 8 de Noviembre de 1858, desde el pueblo de Carig a Lallo, pérdida importante 11.935 pesos y 89 céntimos, más 26 pesos y 95 céntimos a que ascendian los gastos de enfiardelamiento y empaque del tabaco que pudo apretarse; cuyas cantidades apar cen satisfechas por dicho contratista; segun el oficio de la referida Intendencia».

Y por último, que recayó la Real orden de 4 de Octubre de 1861, por la que se aprobó el decreto de la Intendencia de 30 de Abril de 1860.

Vista la demanda presentada por el Procurador D. Mateo San Buenaventura en el Consejo de Administracion de Filipinas, con la solicitud de que se declare que no es responsable su defendido en el caso en cuestión, y de que se condene a la Administracion a la devolucion de los 11.960 pesos y 84 céntimos que habia entregado;

Visto el escrito en que mi fiscal en el expresado Consejo de Administracion, contestando a la referida demanda, pide que sea esta desestimada y que se condene en las costas a D. Francisco Cucullo;

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de Filipinas en 4

de Noviembre de 1865, por la que revocó el decreto de la Superintendencia de 16 de Marzo de 1861, confirmatorio del de la Intendencia de 30 de Abril de 1860, declarándose en su virtud de cuenta de la Hacienda la pérdida de los 2.299 fardos y 12 manos de tabaco que resultaron inútiles, así como los gastos de enfiardelamiento y reempaque, y por consiguiente exento de responsabilidad al contratista;

Vistos el escrito en que el representante de la Administracion interpuso el recurso de apelacion contra el expresado fallo para ante el Consejo de Estado, y el auto por el que le fué admitido en ambos efectos;

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revocase el fallo apelado de 4 de Noviembre de 1865 y se confirme el decreto de la Superintendencia de Filipinas de 16 de Marzo de 1861;

Visto el escrito de contestacion, en que el Dr. D. Fernando Vida, a nombre de Doña Francisca de la Dehesa, en representacion de su esposo D. Francisco Cucullo, solicita la confirmacion de la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de las islas Filipinas;

Considerando que acreditado de un modo indudable que el 8 de Noviembre de 1858 sobrevino un vaguío ó huracán en el punto de Lallo, en que se hallaban surtos los barcos conductores del tabaco, y estando pactado en la condicion 6.ª de la escritura que el contratista quedaria exento de responsabilidad respecto del tabaco averiado cuando lo fuese por casos fortuitos é inevitables, como un vaguío ó alguna extraordinaria avenida del rio, la única cuestion que se ha suscitado ha sido la de si la morosidad en descargar el tabaco pudo influir en que aquel caso fortuito comprometiera el cargamento;

Considerando que de las pruebas resulta que al segundo dia de la llegada al punto de desembarque se manifestó ya un temporal que lo impedia, y que el breve tiempo que medió entre el arribo y el siniestro no basta para calificar de moroso al contratista, mucho ménos no habiéndose fijado un termino dentro del cual hubiera de hacerse la descarga;

Considerando que esta no era de la obligacion exclusiva del encargado de la conduccion, sino que también incumbia activarla a los colectores de Cagayan y la Isabela, y no resulta que estos la hubieran ordenado, ni que el contratista opusiera el menor obstáculo a su realizacion, habiéndose por el contrario practicado por sus encargados cuantas diligencias se creyeron oportunas para evitar los efectos del temporal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Antonio de Mañeta, Don Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, Don Leopoldo Augusto de Cuetos, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, y D. Rafael de Liminiana y Brignole;

Vengo en confirmar la sentencia que dictó el Consejo de Administracion de las islas Filipinas en 4 de Noviembre de 1865.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia; y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—Pedro de Madrazo.

Guerra y de Hacienda a este de la Gobernacion, ha tenido a bien mandar que se haga estensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1855, por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo de la reconcentraci6n de fuerzas u otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos reciban bajo inventario el utensilio perteneciente a la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, y a fin de que adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, queden los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

La que se publica en este Boletín oficial a fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan con la mayor exactitud el encargo que se les ha confiado.

go que se confiere en la preinserta soberana resoluci6n. Logroño 25 de Febrero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 159.

El Alcalde de Igea da conocimiento a este Gobierno de haberse presentado la sarna en el ganado cabrio de Tiburcio y Justo Martinez, Manuel Diez y Manuel Martinez, y de que se le ha señalado para pastar los majados de la Dehesa, Santa Cruz, Laderas y Portillo de las Islas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ganaderos.

Logroño 26 de Febrero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 155.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Jefe superior de Administracion y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 64 hayas que en el monte de Pinillos, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Tabla hayedo ó Dehesa y sitio titulado Eronton del Estrenal, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto de 1867.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de Árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
14 hayas	30	15	1 400	18 600
50 id.	20	10	» 600	30 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 49 escudos 600 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en el dia y hora expresados en la Sala Consistorial de Pinillos ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes a la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas a la llana que se hagan.

Logroño 25 de Febrero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 156.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Jefe Superior de Administracion y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 108 hayas derrivadas por los vientos, que en el monte comunero de Matute, Tovia y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado Serradero y Roñas, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Sitios.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
1.º	Barranco del Rio	20	37	14	700	14 000
2.º	Roñas.	21	28	10	400	8 400
3.º	Humbrias de Sojuela.	67	35	12	600	40 200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 14 escudos para el primer lote; 8 escudos 400 milésimas para el segundo y 40 escudos 200 milésimas para el 3.º

La subasta se verificará en el dia y hora expresados celebrándose un remate para cada lote en las Salas Consistoriales de Matute, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion de los remates.

Dentro de las 24 horas siguientes a la de los remates se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas a la llana que se hagan.

Logroño 25 de Febrero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 157.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Jefe superior de Administracion y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derrivadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Manaderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
56	39	12	700	39 200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 39 escudos 200 milésimas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará el dia y hora expresados en la Sala Consistorial de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes a la del remate se admitirá la mejorara de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas a la llana que se hagan.

Lgroño 25 de Febrero de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 151.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular a los Sres. Alcaldes.

El Sr. Alcalde del pueblo en que se halle con licencia semestral el

Soldado del Regimiento Infanteria de Navarra número 25, Gavino Truchuelo Perez; se servirá manifestarlo a este Gobierno Militar de mi cargo, para que llegue a noticia de dicho Soldado una comunicacion que le interesa. Logroño 25 de Febrero de 1868.

—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 152.

Ignorándose el paradero del sargento 2.º del Regimiento Infantería de Murcia número 57, con licencia en esta Ciudad Trifon Aliende; se publica en el Boletín oficial, para que llegando á su noticia se presente en la Secretaría de este Gobierno Militar para enterarle de un asunto que le concierne.

Logroño 25 de Febrero de 1868. —El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Tiburcio Maria Tomé, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente de reintegro contra D. Gregorio Andrés Martínez Fortun, Depositario que fué del antiguo partido de esta Capital, por alcance que le resultó, según más pormenor aparece de la certificación que á continuación se estampa, en cuya virtud é ignorándose su paradero, ó el de sus herederos, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo, al referido Martínez Fortun ó á sus herederos para que satisfagan la cantidad de 2898 escudos 850 milésimas con mas el 6 por 100 en que aquel resultó alcanzado; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 13 de Diciembre de 1867. —Tiburcio Maria Tomé

D. Hilarión Alonso Valdenebro, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico: Que del expediente de reintegro que se sigue en esta Administracion para hacer efectivo el alcance que le resultó á D. Gregorio Andrés Martínez Fortun, Depositario que fué del antiguo partido de esta Capital aparece el siguiente descubierto. Debijo por la renta de Aduanas en Octubre de mil ochocientos treinta y tres, dos mil ochocientos noventa y ocho escudos ochocientas cincuenta milésimas. A cuyo pago con mas los intereses del 6 por 100 como fondos distraídos de su legítima aplicación es responsable el referido Fortun ó sus herederos.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino expido la presente como Secretario en estas actuaciones en Logroño á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Hilarión Alonso Valdenebro —V.º B.º —Tomé.

NUMERO 142.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la Cátedra de Patología Quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.—4.º Ser doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«De las heridas por armas de fuego.» Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 18 de Febrero del 1868. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 148.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Escuela Superior y profesional de agricultura, establecida en Aranjuez la Cátedra de Industria rural dotada con el sueldo de mil doscientos escudos anuales la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.—4.º Tener el título de Ingeniero agrónomo.—5.º Haber practicado la profesion por espacio de dos años.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señala-

do el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

«De las reformas que en la vendimia y preparación de los mostos deberán introducirse en España para la mejora de los vinos en general, y en especial los de pasto, con los respectivos dibujos geométricos de los principales aparatos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 149.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 12 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Febrero de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 150.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, se proveerá por oposicion la escuela elemental de niños de Aliaga, dotada con 330 escudos, y las demás que resulten vacantes hasta el día de la oposicion.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Capital en los dias 27 y siguientes del próximo mes de Marzo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Junta, tres dias ántes del designado. Teruel 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador Presidente, Francisco Aguirre.—El Secretario, José Lega y Martin.

NUMERO 160.

D. Nicomedes de Urdangarin,

Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, á quienes atentamente saludo, participo: que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por homicidio y robo perpetrado en la noche del trece del actual en la persona y casa de Juliana Martínez, vecina de Cornago, he acordado la captura del sujeto que se dice ser de Prejano, y cuyas señas se indican á continuación, y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Dado en Alfaro á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. —Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.º, Claudio Segura.

Señas de la persona cuya prision se encarga.

Estatura regular, cerrado de barba, edad como de cuarenta años, cuerpo regular, de buen color, vecino de Prejano, viste chaqueta de paño pardo vieja, pantalón de mahon, anguarina parda de saya vieja.

NUMERO 161.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Gavino Merino vecino que ha sido de Morales para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa formada sobre estafa de maravedis á D.ª Väteriana Montejo de esta vecindad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de La Calzada y Febrero veintiuno de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.º, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIO.

Se vá á formar el apéndice de rectificación del amillaramiento de esta villa, lo que se anuncia al público para que si algun propietario en esta jurisdiccion tiene que presentar relacion de alta ó baja, lo verifique precisamente para el día 10 de Marzo de este año, con todos los documentos que justifiquen la alteracion; advirtiendo que pasado el referido dia 10, no será admitida ninguna reclamacion.

Clavijo 25 de Febrero de 1868.—Juan Zorzano.

IMP. DE F. MENCHACA

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1868.

Circular del Gobierno de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se expresan, remitan los estados pertenecientes á los bagages y alojamientos que suministraron en el mes de Diciembre del año próximo pasado. Boletín núm. 15.

Continúa la suscripción en favor de los desgraciados de Filipinas y Puerto-Rico. Boletín núm. 15.

Real orden dictando reglas respecto de los mozos procedentes del país Vascongado, para su inclusion ó exclusion en los sorteos de quintas que se verifiquen. Boletín número 15.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la academia del arma de caballería en el concurso que con arreglo al artículo 16 del Reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma tenga á bien señalar. Boletín número 16.

Real orden resolviendo que por los medios mas conducentes, se procure llegue á conocimiento de los Gefes y Oficiales de infantería lo que en la misma se previene referente á la institucion de la Guardia rural. Boletín número 16.

Ley de 31 de Enero próximo pasado, sobre organizacion de la Guardia rural. Boletín núm. 17.

Circular del Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, haciendo saber que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del

presente año, las cuales tendrán lugar en Madrid, calle de las Huertas, núm. 30. Boletín núm. 17.

Otra id. de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, remitan á dicha oficina los datos que en ella se reclaman. Boletín núm. 17.

Se anuncia la subasta del arriendo del portazgo de Fuenmayor, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela. Boletín núm. 18.

Edicto de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, por el que se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Andrés Martinez Fortun, ó á sus herederos. Boletín número 18.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Enero último. Boletín núm. 18.

Varios edictos del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando subastas de fincas. Boletín núm. 18.

Se anuncia la subasta de varios árboles existentes en el monte de Castroviejo, partido judicial de Nágera. Boletín número 19.

Real orden mandando que se saque á subasta pública la conduccion del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros. Boletín núm. 19.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José Maria Montemayor, Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en la solemne apertura de la misma, verificada el dos de Enero próximo pasado. Boletín número 19.

Piiego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesitan las fábricas de tabacos de Madrid, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo. Boletín núm. 20.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil, en el mes de Enero último. Boletín núm. 20.

Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, remitan los estados de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico. Boletín número 20.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion, de yeguas en el año actual. Boletín núm. 20.

Se anuncia la subasta en público remate del calzado y vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia. Boletín número 20.

Varios Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Sres. Ministros de Hacienda y Marina, y las de otros funcionarios, y nombramientos de otros. Boletín núm. 21.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los maestros de los pueblos que en la misma se espresan, remitan el estado de la inversion de los fondos del material de sus respectivas escuelas, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico. Boletín núm. 21.

Se anuncia la subasta en público remate de 220 sombreros y la adquisicion del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia. Boletín número 21.

Continúa la suscripcion en esta provincia en favor de los desgraciados de Filipinas y Puerto-Rico. Boletín núm. 21.

Edictos de los Juzgados de primera instancia de Estella y Miranda de Ebro. Boletín número 21.

Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Badajoz al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer, para procesar á D. Francisco Marin y Daza, Alcalde de Esparragosa de Lares. Boletín núm. 22.

Otros Reales decretos concediendo y negando autorizaciones para procesar á empleados públicos ó que se suponen con el carácter de tales. Boletín núm. 22.

Se publica el ante proyecto del plan general de caminos vecinales de esta provincia, formado por la Diputacion de la misma en sesion de 15 del corriente mes de Febrero. Boletín núm. 22.

Se publican dos estados del Gefe del movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 22.

Edicto del Juzgado de primera instancia del partido de Alfaro, encargando la busca y remision al mismo de las ropas y efectos robados y que en él se expresan, juntamente con la persona ó personas á quien se hubiesen ocupado. Boletín núm. 22.

Varios Reales decretos concediendo y negando autoriza-

